

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril. — Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 3. — Cieza, Los Corrales, Miengo, Molledo y Polanco.

Día 4. — Reocín, San Felices de Buelna, Suances y Santillana.

Día 5. — Torrelavega.

Día 6. — Castañeda, Corvera, Luena y Puentevesgo.

Día 7. — San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 8. — Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 10. — Campóo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campóo de Suso.

Día 11. — Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 12. — Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado.

Día 13. — Valderredible.

Día 14. — Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 15. — Mazcuerras, Polaciones, Ruente y Tudanca.

Día 17. — Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 18. — Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Día 19. — Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia y Rionansa.

Día 24. — Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Día 25. — Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Día 26. — Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Día 27. — Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 28. — Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Medio Cudeyo.

Día 29. — Marina de Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 1.º de Mayo. — Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Día 3. — Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Día 4. — Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 5. — Camargo y Villaescusa.

Día 6. — Piélagos.

Día 8. — Santander, reemplazo actual (1 al 200).

Día 9. — Idem ídem (201 al 400).

Día 10. — Idem ídem (401 al 622).

Día 11. — Idem, revisiones de 1915.

Día 12. — Idem, ídem de 1914.

Día 13. — Idem, ídem de 1913 y anteriores.

Advertencias.—Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse por medio de bandos el día designado para la salida de los mozos con dirección a esta capital, haciéndose, además, a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un Concejal o el Secretario del Municipio y

que esté enterado de las operaciones del mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Que conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley deberán hallarse en la capital en los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o por persona interesada.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieran reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente.

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieran alegado excepción.

4.º Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la ley, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana y los comisionados municipales se presentarán en las oficinas de esta Corporación, por lo menos, veinticuatro horas antes de la fecha que se ha señalado a cada Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive; debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, certificaciones de medidas y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

6.º A los expedientes de excepciones legales deberá unirse la certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo o pensión del Estado, provincia y Municipio.

7.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada ley, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos consiguientes.

Santander 27 de marzo de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

SECCION DE MINAS

Número 14.130

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Emérito Zubieta Argos, vecino de Santander, ha presentado el 9 de febrero actual una solicitud de concesión de 53 pertenencias con el nombre de «La Jarilla», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Rebollares y otros, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la concesión caducada «Celestina», número 8.189, o sea el extremo Este de una galería antigua, y desde él se medirán al Este 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 500 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 300 metros, la 3.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 4.ª; de ésta al Oeste 400 metros, la 5.ª; de ésta al Sur 400 metros, la 6.ª; de ésta al Oeste 500 metros, la 7.ª; de ésta al Sur 300 metros, la 8.ª; de ésta al Este 400 metros, la 9.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 10.ª, y de ésta al Este 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de veinte del actual se inserta el Real decreto convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el día nueve de abril próximo; y a fin de que las Juntas municipales del Censo y demás organismos que han de intervenir en las operaciones electorales las apliquen con la debida exactitud, considera conveniente esta presidencia recordar las disposiciones legales a que deberán atenerse, para lo cual se dictan las siguientes instrucciones:

1.º Desde el día en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la convocatoria para las elecciones, hasta pasada la fecha en que éstas se verifiquen, deberán las Juntas municipales del Censo exponer públicamente, a las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores de cada Sección.

2.º El domingo veintiseis del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, se reunirán las Juntas municipales en sesión pública a fin de designar los dos adjuntos y suplentes para cada una de las Mesas electorales, notificando inmediatamente su nombramiento a los interesados, y al transcurrir el tercero día se enviará a esta Junta provincial, en relación certificada, los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes de cada una de

las Secciones para publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º El jueves anterior al día que ha de celebrarse la elección concurrirán el presidente y los adjuntos de las Mesas, a las ocho de la mañana, al local de cada Colegio para recibir los nombramientos de los interventores y suplentes que se hayan designado, y extendiendo la correspondiente acta de recibo, que suscribirán los presidentes, los adjuntos y las personas encargadas de entregar dichos documentos.

4.º Según dispone la Real orden de 13 de abril de 1909, (*Gaceta* del 15), las Juntas municipales se reunirán en sesión desde las seis de la mañana el día que se celebren las elecciones a fin de recibir las excusas que, fundadas en motivos urgentes y perentorios, les impidan a los adjuntos y suplentes concurrir a desempeñar sus cargos, procediendo en el acto a hacer nuevos nombramientos y notificándolo a los interesados por el medio más rápido posible.

5.º El día de la elección concurrirán al Colegio electoral el presidente y los adjuntos a las siete de la mañana, recibirán las credenciales que los interventores presenten, dándoles posesión de sus cargos, extendiendo la oportuna acta de quedar constituida la Mesa electoral y ateniéndose para cumplir estas formalidades a lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la ley Electoral.

6.º A las ocho en punto de la mañana comenzará la votación, que seguirá sin interrumpirse hasta las cuatro de la tarde, en que se procederá al escrutinio y, una vez terminado, se quemarán las papeletas extraídas de la urna, excepto aquellas a que se hubiese negado validez o que hayan sido objeto de reclamación, las cuales serán rubricadas por los adjuntos e interventores, se unirán al acta y se archivarán con ella. Las Mesas electorales deberán tener muy en cuenta lo establecido en los artículos 40 al 44 de la ley, que regulan el procedimiento electoral, señalando los trámites y garantías necesarias para la libre emisión del voto, y procurarán atenerse a los preceptos establecidos en tales artículos para que con toda legalidad se verifique la elección.

7.º El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente, fijando a la puerta de cada Colegio la certificación del número de votos obtenidos por cada candidato, remitiendo, sin demora, un duplicado de esa certificación al presidente de la Junta Central del Censo y otro al de esta Junta provincial, expidiendo también certificaciones del escrutinio si las reclaman los candidatos, sus representantes autorizados o los interventores de la Mesa.

8.º Seguidamente se firmará por el presidente, los adjuntos e interventores el acta de la sesión, que comprenderá todos los extremos enumerados en el artículo 46 de la repetida ley.

9.º Un ejemplar de la lista de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al presidente de la Junta provincial del Censo.

10.º De las actas de constitución de Mesa y de la elec-

ción verificada se extenderán dos copias literales autorizadas con las firmas del presidente, adjuntos e interventores; un ejemplar de cada una de esas copias se remitirá al Secretario de la Junta Central del Censo, y otra al de la provincial en sobres separados y certificando en la cubierta del contenido de los mismos, haciendo entrega de esos dos pliegos en la Administración o Estafeta de Correos más próxima, por los mismos individuos que forman la Mesa electoral, al terminar la sesión y recogiendo el recibo que expresará la hora en que fueron depositados.

Los documentos en que conste el resultado de la votación, necesariamente han de estar en poder de la Presidencia y Secretaria de esta Junta provincial en el primer correo que llegue a esta capital después del día de las elecciones, porque en otro caso, sin previo aviso, se dispondrá que lo recoja un comisionado especial, y los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta de las Mesas electorales que hayan de norado el cumplimiento del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda acordar la Junta provincial, según las circunstancias del caso.

Si alguna duda se presentase para la debida aplicación de las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, pueden ser consultados oficialmente a esta Presidencia por las Autoridades o Corporaciones, a quienes se comunicarán las prevenciones que procedan.

Santander 21 de marzo de 1916.—El presidente, Justiano Fernández Campa.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BAGAJES

El señor contratista del servicio de bagajes de la provincia participa a esta Corporación haber nombrado sus representantes para el cumplimiento de dicho servicio en las etapas de la provincia, durante el presente año a los señores siguientes:

Castro Urdiales, don Santiago Gabancho.

Santander, don Francisco Bárcena Alonso.

Laredo, don Florencio Ruiz.

Santoña, don Manuel Fernández,

Ramales, don Manuel Bocanegra.

Solares, don Francisco Granel.

San Vicente de Toranzo, don Ricardo González.

Renedo, don Manuel Viñuela.

Torrelavega, don Justo Barrera.

Molledo, don Pedro Fernández.

Reinosa, don Esteban García.

Cabezón de la Sal, don Francisco Aguilar.

San Vicente de la Barquera, don Manuel Díaz.

Potes, don Francisco Puertas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, a los efectos legales correspondientes.

Santander 20 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.—El Secretario, Antonio Posadilla.

SUMINISTROS

MES DE FEBRERO DE 1916

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 33 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 24 céntimos.
- Ración de paja, a 43 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 30 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 13 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 51 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 58 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 17 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—El Comisario de Guerra, Luis Rodrigo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Habiendo transcurrido algunos años sin llevar a efecto la visita de inspección del Timbre del Estado en los Partidos judiciales y pueblos de la provincia, la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del reglamento de 29 de abril de 1909 dictado para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, considera oportuno su cumplimiento en toda la provincia, viéndose la conveniencia de hacerla continua por existir sólo un inspector técnico para este servicio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, exhortando a las Autoridades, oficinas y entidades industriales que no pongan obstáculos ni resistencia a la práctica de diligencias durante la visita de inspección, en todos sus detalles, para la mejor defensa de los intereses del Estado y celeridad en las operaciones.

Santander 14 de marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

CIRCULAR

Por Real orden de 11 del corriente mes se halla dispuesto que la recaudación, en periodo voluntario, del impuesto de cédulas personales del presupuesto actual comience el día primero de abril en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia, ex-

cepto de la capital, deberán hacerse cargo lo antes posible de las cédulas personales que figuran en los respectivos padrones, mediante el pedido reglamentario a la Tesorería de Hacienda, y autorización para recoger las mismas con el fin de dar cumplimiento a la citada real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1904 y en la circular de la Dirección general del Tesoro público y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander 18 de marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Junta provincial de Beneficencia de Santander

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes e Inspección general de bienes de primera enseñanza, todos los Alcaldes de la provincia remitirán en el improrrogable plazo de ocho días a este Gobierno civil una relación comprensiva de todas las fundaciones destinadas a la enseñanza de sus respectivos Ayuntamientos, en la que se haga constar los datos siguientes: Nombre de la fundación y del fundador.—Clase de enseñanza a que se dedica.—Número de alumnos.—Número de profesores.—Bienes de la Fundación.—Papel del Estado.—Acciones del Banco.—Fincas: su determinación y fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y su referencia a los libros de este.—Otros valores.—Rentas del papel del Estado.—Acciones del Banco.—Otros valores.—Importe anual del presupuesto de ingresos.—Idem de ídem de gastos.—Cargas fundacionales no redimidas.—Nombre del patrono o de los patronos.—Fecha de la R. O. de Clasificación.

Santander 20 de marzo de 1916.—El Gobernador civil-Presidente, Alonso Gullón.—P. A. de la J., el Secretario, Arturo de la Escalera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose presentado por el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado correspondiente al registro de hierro nombrado «Arriaga», número 13.974, de veinte pertenencias, en el pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto, el señor Gobernador civil, con fecha 15 del actual, se ha servido aprobar el expediente correspondiente a dicho registro, mandando extender el título de propiedad a favor de don José Echevarría, vecino de Ampuero, cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander 21 de marzo de 1916.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

Provincia de Santander

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 318.714

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	831	
		Defunciones (2)	535	
		Matrimonios	235	
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,61	
		Mortalidad (4)	1,68	
		Nupcialidad	0,74	
Número de nacidos	Vivos	Varones	441	
		Hembras	390	
	Número de nacidos	Vivos	Legítimos	791
Ilegítimos			36	
Expósitos			4	
		Total	831	
Número de nacidos	Muertos	Legítimos	18	
		Ilegítimos	2	
		Expósitos		
		Total	20	
Número de fallecidos (5)	Varones		265	
		Hembras	270	
	Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años		162
			De 5 y más años	373
	Número de fallecidos (5)	En hospitales y casas de salud		28
			En otros establecimientos benéficos	16
		Total	44	

Santander 17 de marzo de 1916

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	7
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y Crup (9)	3
9 Gripe (10)	15
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	50
14 Tuberculosis de las meninges (30).	9
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	9
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	23
17 Meningitis simple (61).	18
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	30
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	38
20 Bronquitis aguda (89).	36
21 Bronquitis crónica (90).	21
22 Neumonía (92).	20
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	50
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	17
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	16
34 Senilidad (154).	20
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	13
36 Suicidios (155 a 163)	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	97
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	12
TOTAL.	535

Santander 17. de marzo de 1916.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de febrero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR		Fallecimientos		EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.					
215	210	14	8	229	218	447	94	353	2	3	7	4	9	7	16	220	211

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 1.º de marzo de 1916.—El Secretario accidental, A. Anés.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de febrero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES									
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL				
154	116	137	98	291	214	505	121	81	12	17	133	98	231	158	116	274

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 1.º de marzo de 1916.—El Secretario accidental, A. Anés.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonia contagiosa.	Potes.	Vega de Liébana	Bovina	3	»	3	»
Idem.	Santoña	Dos	Idem	3	»	3	»
Idem.	Torrelavega	Dos	Idem	2	»	2	»
Idem.	Villacarriedo	Tres	Idem	4	»	4	»
Carbunco bacteridiano	Cabuérniga	Cabezón de la Sal.	Idem	2	»	2	»
Carbunco sintomático	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem	1	»	1	»
Idem.	Laredo	Laredo	Idem	1	»	1	»
Tuberculosis	Idem.	Idem.	Idem	1	»	1	»
Cólera porcino.	Idem.	Ampuero.	Idem	1	»	1	»
Durina	Reinosa.	Campoo de Suso.	Porcina	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Reinosa.	Equina	1	»	»	1
Cisticercosis	Villacarriedo.	Dos.	Idem	1	»	»	1
			Porcina	2	»	2	»
				2	»	21	2
			SUMA.....	21	»	21	2

Santander 29 de febrero de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Joaquín Trincado, natural de Torrelavega, profesión jornalero, de 36 años, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Este de Santander. 683-214

Francisco Cabada Bolívar, natural de Laredo (Santander), hijo de José y de Jacinta, de estado soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor Juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navio de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo 18 de marzo de 1916.—Juan Antonio del Rivero y Coca. 681-214

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liérganes

Ignorándose desde hace más de diez años el paradero de Anastasio García, natural de Pámanes, de cincuenta años de edad, de estatura regular, color moreno y ojos negros, casado con Cayetana Dobal Vayas y padre del mozo Pedro García Dobal, número 20 del reemplazo de 1915, se ruega a las autoridades que tuvieran noticia del punto de su residencia lo participen a esta Alcaldía para resolver en el expediente de excepción que por su ausencia promueve su citado hijo.

Liérganes 13 de marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ignorándose desde hace más de diez años el paradero de Ramón Gómez Abascal, natural de Riotuerto, provincia de Santander, de 31 años de edad, hijo legítimo de Severino y Petra, señas (cuando se ausentó) de estatura regular, sin barba y de color moreno, se ruega a las autoridades que tuvieran conocimiento del punto de residencia del citado Ramón lo participen a esta Alcaldía para resolver en el expediente de excepción que por su ausencia promueve su hermano Jesús Gómez Abascal, mozo número 15 del reemplazo de 1915.

Liérganes 13 de marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por el presente se cita y emplaza a Crispulo Terán, vecino que fué de Silió, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que el día treinta del actual, y hora de las diez, comparezca ante esta Alcaldía con el fin de que declare en el expediente que se sigue a Mauro Ceballos por conducir 17 atados de varas de avellano sin la correspondiente guía, en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Bárcena de Pie de Concha 16 de marzo de 1916.—El Alcalde, Valentín F. Cueto.